

# Alcance Digital N° 61 a La Gaceta N° 174

## DIARIO OFICIAL

AÑO CXXXIII	San José, Costa Rica, viernes 9 de setiembre del 2011	7 Páginas
-------------	---	-----------

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS

N° 36755-H

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO EJECUTIVO N° 36488-H

#### DIRECTRIZ

N° 22-H

A PARTIR DEL AÑO 2012 LAS ENTIDADES PÚBLICAS, DE ACUERDO  
CON LA NATURALEZA DE SUS ACTIVIDADES, DEBERÁN  
RACIONALIZAR LOS RECURSOS PÚBLICOS

**DIRECTRIZ****Directriz No. 22-H****LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 9, 130, 140 incisos 7), 8), 18) y 20), 146, 176, 180, 188 y 189 de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 21, 25, 26, 27, 98, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; el artículo 80 de la Ley No. 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario de 18 de agosto de 1988 y sus reformas; los artículos 1, 5, 21, 22, 27 y 28 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; y el artículo 16 de la Ley No. 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público de 24 de febrero de 1984 y sus reformas.

**Considerando:**

1º— Que la recaudación tributaria ha disminuido significativamente en los últimos años, presentando una caída respecto al Producto Interno Bruto, pasando de un 15.3% en el 2008 a un estimado para el 2011 de un 13.7%, lo cual no es suficiente para financiar todos los gastos a los que debe hacer frente el Gobierno.

2º— Que la situación fiscal del país para el año 2010, presentó un resultado deficitario superior al 5% del Producto Interno Bruto, lo cual refleja claramente que los ingresos corrientes son insuficientes para afrontar las obligaciones que le corresponden al Gobierno.

3º— Que de no tomarse medidas en forma inmediata, este elevado déficit causará repercusiones de carácter social y económico, afectando los objetivos del Gobierno de la República en materia de inversión social, y por ende el desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos.

4º— Que el Poder Ejecutivo en el ejercicio de su potestad de dirección en materia de gobierno, y como Órgano rector en materia de asignación de los recursos públicos, debe disponer de la recaudación e inversión de las rentas nacionales y lograr una mejor distribución de los recursos públicos.

5º— Que para lograr una sana gestión de los recursos financieros del Estado, se requiere austeridad y la reducción del gasto público, objetivos que se pueden alcanzar mediante la racionalización de su uso, asignándolos con base en prioridades, para su mejor aprovechamiento, en beneficio del desarrollo económico y social del país.

6º— Que para el logro del objetivo propuesto, es necesario que las entidades públicas colaboren con la reducción del gasto en aquellas partidas y subpartidas que no incidan en la prestación del servicio público, ni afecten la ejecución de programas sociales.

10º— Que a cada Ministro del sector respectivo, le corresponde velar por el cumplimiento de las medidas que dicte la Presidenta de la República en el ejercicio de sus funciones.

**Por tanto:**

Emiten la siguiente directriz

### DIRIGIDA AL SECTOR PUBLICO

Artículo 1º— A partir del año 2012 las entidades públicas, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades, deberán racionalizar los recursos públicos, por lo que no podrán incurrir en gastos suntuarios. También deberán minimizar gastos operativos como: Transporte en el exterior, Viáticos en el exterior, Transporte dentro del país, Viáticos dentro del país; Equipo de transporte; Servicios de Gestión y Apoyo, Alimentos y Bebidas; Gastos de publicidad y propaganda e información; Gastos de representación institucional; Becas; Actividades protocolarias y sociales y Textiles y vestuario, obras de arte, entre otros. Con el fin de verificar lo anterior, las instituciones deberán justificar ampliamente, ante el ente que aprueba sus presupuestos, la necesidad de incorporar cada uno de los gastos contemplados en el presupuesto ordinario y demás documentos presupuestarios.

Artículo 2º— A partir del año 2012 las entidades públicas, que requieran adquirir equipo de cómputo y vehículos, procurarán realizar dicha gestión mediante la modalidad de “*Leasing operativo*” (arrendamiento). De igual forma, para la adquisición de bienes y servicios procurarán hacer uso del mecanismo denominado “*Convenio Marco*”.

Artículo 3º— A partir de la publicación de esta directriz, las instituciones públicas y órganos desconcentrados que se financien con recursos provenientes de transferencias del Presupuesto de la República y que tienen capacidad legal para cobrar por los servicios que prestan, mediante el cobro directo a quienes los reciben, deberán establecer precios y tarifas que cubran los costos necesarios para prestar el servicio y a la vez permitan una retribución competitiva, garantizando el adecuado desarrollo de la actividad y de esta manera reducir su dependencia del Presupuesto Nacional.

Para tales efectos a partir del primer año siguiente a la publicación de esta directriz, deberán cubrir con estos recursos sus gastos operativos incluyendo el pago de la planilla. De presentarse algún inconveniente para atender esta disposición deberán justificarlo ante el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º— Se insta respetuosamente a los Jerarcas de los Supremos Poderes, Legislativo (Asamblea Legislativa, Contraloría General de la República y Defensoría de los Habitantes) y Judicial, así como al Tribunal Supremo de Elecciones, dado que sus gastos son financiados a través del Presupuesto Nacional, para que colaboren en la aplicación de las medidas señaladas en los artículos 1º y 2º de esta directriz. Asimismo, se insta a los Jerarcas de las Universidades Estatales, de las Municipalidades, y de la Caja Costarricense de Seguro Social, para que también, como parte del Estado Unitario Costarricense, en igual forma, colaboren en la aplicación de estas medidas, en concordancia con la contención del gasto público.

Artículo 5º— Los distintos jerarcas de las entidades públicas serán los responsables de la aplicación de lo dispuesto en la presente directriz, en lo que les corresponda.

Artículo 6º— Rige a partir de su publicación.

Emitida en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil once.

**LAURA CHINCHILLA MIRANDA**  
Presidenta de la República

**Fernando Herrero Acosta**  
Ministro de Hacienda